

POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de PÙliza:	AVIN / 1332

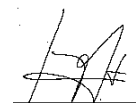
DATOS DE LA POLIZA			
PÙliza No.	AVIN / 1332	Moneda:	DL
PÙliza anterior:		Forma de pago:	ANUAL
Fecha de emisiÙn:	16/11/2016	Tipo de documento:	POLIZA
Vigencia:	Desde: 19/11/2016 Hasta: 19/11/2017	Agente:	000700 / ALLIANZ MEXICO, S.A.,.
Fecha Retroactiva			
DATOS DEL ASEGURADO			
Nombre:	Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .		
DirecciÙn:	1032 First Street Bld 112, New Windsor, NY 12553. U.S.A.		

Allianz MÈxico, S.A. (denominada en lo sucesivo "LA COMPA—IA") cubre la responsabilidad civil en que incurra la razÙn social arriba descrita (en lo sucesivo denominada "ASEGURADO") de acuerdo a los lmites, coberturas y condiciones que a continuaciÙn se especifican:

SUMARIO DE COBERTURAS

COBERTURAS AMPARADAS	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 700,000.00 lmite ùnico y combinado por aeronave
PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL :	\$ 200.00
PRIMA TOTAL:	\$ 200.00
GASTOS DE EMISION:	\$ 10.00
IMPORTE TOTAL:	\$ 210.00

* Segn especificaciÙn adjunta



POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de PÙliza:	AVIN / 1332

Seguro de Aviación

Especificaciones de la pÙliza

<i>Vigencia</i>	19/11/2016 - 19/11/2017
<i>PÙliza</i>	AVIN / 1332
<i>Asegurado</i>	Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .
<i>Dirección</i>	1032 First Street Bld 112, New Windsor, NY 12553.

El presente seguro se aplica solo en relación a las siguientes coberturas cuyo límite de responsabilidad se especifica, sujeto a todas las condiciones de esta pÙliza.

AVIACIÓN ASEGURADO:

Marca y Modelo	Serie	Año	Matrícula	Capacidad	Uso:
Gulfstream G 150	311	2016	N916EC	2 tripulantes 6 pasajeros	Charter



POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de Póliza:	AVIN / 1332

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD

Daños a terceros en sus bienes y sus personas, como límite nico y combinado por aeronave.

En caso de siniestro se cubrirán las indemnizaciones a que hubiere lugar en términos de lo dispuesto por el capítulo XII de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1995. Los pagos correspondientes se realizarán en moneda nacional, tomándose como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que ocurran los daños, cubriéndose de la siguiente forma, pero en ningún momento excediendo las sumas aseguradas mencionadas más adelante:

1.- DE LOS DAÑOS A TERCEROS:

Cuando por la operación de la aeronave o por objetos desprendidos de la misma o por colisión, se causen daños a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie, se cubrirán los daños conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Aviación Civil en los siguientes términos:

- a) Para los objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta 35,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como máximo en un evento, sea en pesos mexicanos \$ 2'266,600.00
- b) En el caso de daños a las personas, se cubrirán las indemnizaciones en términos de los daños a pasajeros, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, el monto de la indemnización máxima por persona será de hasta 21,900 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como máximo por una o varias, sea en pesos mexicanos \$ 5'350,471.00

El monto total de la suma asegurada por daños a terceros es de 56,900 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por aeronave, sea en pesos mexicanos \$ 7'717,071.00 M.N

Si por algún motivo fuera procedente la cancelación de la póliza a la cual se agrega esta especificación, ALLIANZ MEXICO CIA SEGUROS., se encuentra obligada a dar aviso de Inmediato a las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES DE AERONÁUTICA CIVIL, POR LO TANTO EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ACLARA QUE ÉSTA SE VENTILARÁ SOBRE EL MONTO ASEGURADO EN MONEDA AMERICANA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL QUE ESTÁ LIMITADO A \$ 700,000.00 USD POR AERONAVE Y EN EXCESO DE LA POLIZA EMITIDA EN ESTADOS UNIDOS.

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE OPERACIÓN: República Mexicana

ANEXOS A LA PÓLIZA:

- 01) AVN38B Exclusión de Riesgos Nucleares
- 02) AVN48B Exclusión por Guerra, Secuestro y Otros Riesgos
- 03) AVN56B Exclusión de Contaminación por Ruido, Polución y Otros Riesgos
- 04) AVN71 Exclusion de Riesgos Nucleares
- 05) AVN92 Responsabilidad Civil Legal de la Carga
- 06) AVN2000A Exclusión de Reconocimiento Electrónico de Fecha
- 07) AVN2001A Reconocimiento Electrónico de Fecha (cobertura limitada)
- 08) Convenio de Varsovia
- 09) Convenio de Montreal



POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de Póliza:	AVIN / 1332

EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

(1) Esta Póliza no cubre:

- (i) la pérdida o destrucción o daño de cualquier bien o cualquier pérdida o gasto derivado de lo anterior o cualquier pérdida consecuencial
- (ii) cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza

directa o indirectamente ocasionada o provocada por o derivada de:

(a) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o demás propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;

(b) las propiedades radioactivas o una combinación de propiedades radioactivas con propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier otro material radioactivo en el curso del transporte como cargamento, incluyendo el almacenamiento o manejo incidental del mismo;

(c) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, o propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier otra fuente radioactiva.

(2) Queda entendido y acordado que dicho material radioactivo u otra fuente radioactiva en términos de los incisos (1) (b) y (c) anteriores no incluirán:

- (i) uranio descongostionado y uranio natural en cualquiera de sus formas;
- (ii) radioisótopos que hayan alcanzado la última etapa de fabricación y que por lo tanto sean utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educacional o industrial.

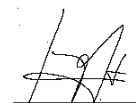
(3) No obstante, esta Póliza no cubre la pérdida o destrucción o daño de cualquier bien o cualquier pérdida consecuencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, respecto de la cual:

- (i) el Asegurado bajo esta Póliza es también un asegurado o asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguro, incluyendo cualquier póliza de responsabilidad por energía nuclear; o
- (ii) cualquier persona u organización esté obligada a mantener protección económica de conformidad con las leyes de cualquier país; o
- (iii) el Asegurado bajo esta Póliza tiene derecho, o de no haber sido emitida esta Póliza tendría derecho a una indemnización de cualquier gobierno o entidad gubernamental.

(4) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal respecto de los riesgos nucleares que no estén excluidos por el inciso (2), estarán cubiertos (de conformidad con todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza), siempre y cuando:

- (i) en caso de cualquier reclamación respecto de material radioactivo en el curso del transporte como cargamento, incluyendo almacenamiento o manejo incidental del mismo, dicho transporte debe haber cumplido en todos los aspectos con todas las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Bienes Peligrosos por Aire? de la Organización de Aviación Civil Internacional, salvo que el transporte haya estado sujeto a alguna legislación más restrictiva, cuando haya cumplido en todos los aspectos con dicha legislación;
- (ii) esta Póliza sólo aplicará a un incidente que ocurra durante el periodo de esta Póliza y cuando la reclamación efectuada por el Asegurado en contra de la Compañía o por cualquier reclamante en contra del Asegurado que derive de dicho incidente, haya sido efectuada dentro de los tres años siguientes a la fecha del mismo:
- (iii) en el supuesto de cualquier reclamo por la pérdida o destrucción o daño o pérdida del uso de una aeronave ocasionada o provocada por contaminación radioactiva, el nivel de dicha contaminación deberá haber excedido el nivel máximo permitido que se detalla en la siguiente escala:

Emisor	Nivel máximo permitido de contaminación de la superficie no-fija radioactiva (Sobre 300 cm2 en promedio)
(Regulaciones Sanitarias y de Seguridad de la IAEA)	
Emisores beta, gamma y alpha de baja toxicidad	Nivel máximo permitido de contaminación de la superficie no-fija radioactiva (Sobre 300 cm2 en promedio)
Todos los demás emisores	Nivel máximo permitido de contaminación de la superficie no-fija radioactiva (Sobre 300 cm2 en promedio)



POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de Póliza:	AVIN / 1332

(iv) La Compañía podrá cancelar la cobertura otorgada por el presente en cualquier momento, previa notificación de la cancelación con siete días de anticipación.

AVN 38B 22.7.96

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSIÓN POR GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVIACIÓN)

Esta Póliza no cubre reclamos causados por

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (independientemente de que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- (b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
- (c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
- (d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con objetivos políticos o terroristas e independientemente de que la pérdida o daño resultante de lo anterior sea accidental o intencional.
- (e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje
- (f) Confiscación (cualquier tipo), nacionalización, embargo, restricción, detención, apropiación, requisición de dominio o uso por orden de cualquier Gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
- (g) Secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio indebido del control de la Aeronave o tripulación en el Vuelo (incluyendo cualquier intento de incautación o control) efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la Aeronave que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

Asimismo, esta Póliza no cubre reclamaciones que resulten mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado en virtud de cualquiera de los riesgos antes mencionados. La Aeronave se considerará bajo el control del Asegurado cuando la misma sea devuelta a salvo al Asegurado en un aeropuerto que no esté excluido por los límites geográficos de esta Póliza, y completamente adecuado para la operación de la Aeronave (dicha devolución a salvo requerirá que la Aeronave esté estacionada con los motores apagados y sin coacción alguna).

AVN 48B 1.10.96

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS

1. Esta Póliza no cubre reclamos directa o indirectamente ocasionados por, o que ocurran como consecuencia de

- (a) ruido (sea o no audible al oído humano), vibraciones, explosión sónica y cualesquier fenómenos relacionados con lo anterior,
 - (b) polución y contaminación de cualquier tipo,
 - (c) interferencia eléctrica y electromagnética,
 - (d) interferencia con el uso de propiedad;
- salvo que sea causado por choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia registrada en vuelo que cause una operación anormal de la aeronave.

2. Con respecto a cualquier disposición en la Póliza relacionada con cualquier obligación de la Compañía de investigar o defender reclamaciones, dicha disposición no será aplicable y la Compañía no estará obligada a defender

- (a) reclamaciones excluidas por el Párrafo 1 o
- (b) la reclamación o las reclamaciones cubiertas por la Póliza cuando se combinen con cualesquiera reclamaciones excluidas por el Párrafo 1 (referidas más adelante como "Reclamaciones Combinadas").



POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de Póliza:	AVIN / 1332

3. Con respecto a cualesquiera Reclamaciones Combinadas, la Compañía deberá (sujeto a la prueba de pérdida y a las limitaciones de la Póliza) reembolsarle al Asegurado la porción de los siguientes puntos que puedan asignarse a los reclamos cubiertos por la Póliza:

- (i) daños adjudicados contra el Asegurado y
 - (ii) honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.
4. Ninguna disposición en la presente deroga cláusula alguna de exclusión por contaminación radioactiva u otra anexa o que forme parte integrante de esta Póliza.

AVN 46B 1.10.96

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

Esta Póliza no cubre:

- (i) la pérdida o destrucción o daño de cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto derivado de lo anterior o cualquier pérdida consecucional
- (ii) cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionada o provocada por o derivada de:
 - (a) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o demás propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;
 - (c) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, o propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier otra fuente radioactiva.

AVN 71 22.7.96

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE LA CARGA

Este endoso amplía la cobertura prevista en la Sección III de esta Póliza, sujeto al Límite de Indemnización y al Deducible indicados en las especificaciones de la póliza, para la responsabilidad civil legal respecto de pérdida material o daño accidental al cargamento mientras éste se encuentra bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, para efectos de transporte aéreo. En el entendido que;

1. Antes de aceptar cualquier cargamento para efectos de transporte aéreo, el Asegurado tomará las medidas necesarias (incluyendo pero no limitado a la emisión o aceptación de una carta de porte aéreo), como se requiera para excluir o limitar la responsabilidad por reclamaciones respecto de la pérdida material o daño accidental a ese cargamento, en la medida permitida por ley. La suma de indemnización proporcionada por la Compañía conforme a este Endoso, en ningún caso excederá de la cantidad de responsabilidad civil legal, en su caso, que hubiera existido si el Asegurado hubiera tomado tales medidas.

2. El Asegurado se asegurará que el cargamento en su cuidado, custodia o control se conserve en instalaciones seguras en todo momento en que no este en tránsito.

La cobertura proporcionada por este Endoso se anexa a partir del momento de aceptación de dicho cargamento por parte del Asegurado y termina al momento de entrega por parte del Asegurado o en el destino final o cuando se entregue a un transportista posterior.

Este Endoso no es aplicable a la responsabilidad legal respecto de:-

1. retraso o pérdida de mercado;
2. perecederos y/o ganado;
3. pérdida consecucional originada por cualquier causa;
4. cargas colgadas;
5. dinero, valores, piedras preciosas, metales preciosos, joyería, arte fino y antigüedades de cualquier tipo.

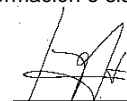
AVN 92 30.4.02

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA

Esta Póliza no cubre reclamo, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad alguna (ya sea contractual, extra-contractual, por negligencia, responsabilidad de producto, mala fe, fraude u otro) de cualquier naturaleza, que derive o que resulte como consecuencia (ya sea directa o indirecta, total o parcialmente) de:

- (a) la imposibilidad de cualquier hardware informático, software, circuito integrado, chip o equipo de tecnología de información o sistema (ya sea en manos del Asegurado o de cualquier tercero) de procesar, intercambiar o transferir, en forma exacta o completa, los datos o la información de fechas u horas en relación con cualquier cambio de año, fecha u hora; ya sea antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora;



POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de Póliza:	AVIN / 1332

(b) cualquier cambio o modificación, real o tentativo, de cualquier hardware informático circuito integrado, chip o equipo de tecnología de información o sistema (ya sea en manos del Asegurado o de cualquier tercero) en anticipación o como respuesta a dicho cambio de año, fecha u hora, o cualquier asesoría proporcionada o servicios prestados en relación con dicho cambio o modificación;

(c) cualquier falta de uso o falta de disponibilidad para uso de cualquier bien o equipo de cualquier tipo que resulte de cualquier acto, omisión o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con dicho cambio de año, fecha u hora; y cualquier disposición en esta Póliza relativa a cualquier deber de la Compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a cualquier reclamación así excluida.

AVN 2000A 14.03.01

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA (cobertura limitada)

CONSIDERANDO que la Póliza de la que forma parte este Endoso incluye la Cláusula de Exclusión por Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN 2000A), queda entendido y acordado en la presente que, sujeto a todos los términos y disposiciones de este Endoso, la Cláusula AVN 2000A no será aplicable:

(1) a cualquier pérdida accidental o daño a una aeronave definida en el Anexo de la Póliza (?Aeronave Asegurada?);
(2) a cualquier suma que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar y (en caso de ser requerido por la Póliza) pagará (incluyendo costos adjudicados contra el Asegurado) respecto de:

(b) pérdida o daño al equipaje y artículos personales de los pasajeros, correo y cargamento causado por un accidente a la Aeronave Asegurada; y/o

(c) lesión corporal accidental, ya sea fatal u otra, y daño accidental a propiedad causado por una Aeronave Asegurada o por cualquier persona u objeto que caiga de la misma.

EN EL ENTENDIDO QUE:

1. La cobertura proporcionada conforme a este Endoso estará sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de cancelación de la Póliza (salvo disposición en contrario en el presente), y nada en este Endoso amplía la cobertura fuera de lo dispuesto por la Póliza.

2. Nada en este Endoso proporcionará cobertura alguna:

(a) respecto del varado de cualquier aeronave; y/o

(b) respecto de la pérdida del uso de cualquier bien, salvo que derive de algún daño material o destrucción del bien en el accidente que resulte en una reclamación conforme a la Póliza.

3. El Asegurado conviene que tiene la obligación de informar a la Compañía por escrito durante el periodo de la Póliza, cualquier hecho material relacionado con la Conformidad de Reconocimiento de Fecha de las operaciones, equipo y productos del Asegurado.

AVN 2001A 21.3.01

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

CONVENIO DE VARSOVIA

Esta póliza cubre la responsabilidad civil, que la empresa asegurada adquiera para con los usuarios del servicio público de transporte aéreo internacional, del que es titular, en los términos del artículo 22 de la Convención de Varsovia (Polonia) del 12 de octubre de 1929, en los términos del artículo 22 de la citada convención, modificado por protocolo suscrito en la Haya el 28 de septiembre de 1955, o en su caso en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Aviación Civil si por la naturaleza del boleto del pasajero no puede considerársele comprendido dentro de la convención antes citada, por daño causado por muerte, herida o cualquier otra lesión corporal sufrida por un viajero cuando el accidente que ocasionó el daño se haya producido a bordo de la aeronave o durante las operaciones de embarque y desembarque si son el resultado de hechos ocurridos a raíz de un contrato de transporte internacional.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

CONVENIO DE MONTREAL

Según:

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, adoptado en Montreal, Canadá, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (PRIMERA SECCION) DE FECHA 8 DE ENERO DE 2001



POLIZA DE SEGURO

Nombre del Asegurado: Pioneer Business Services, LLC dba Millbrook Air .	
Ramo:	A V I A C I O N R C I N T E R N A C I O N A L
No. de Póliza:	AVIN / 1332

TERMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito no por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de requerir dicha información, favor de dirigirse al área de Administración de Canales de Distribución

